

NOTA INFORMATIVA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE LA CATEGORÍA: GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA NORMATIVA EXIGIBLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El nuevo Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 4 de mayo de 2016. Aunque su entrada en vigor se produjo el 25 de mayo de 2016, según se dispone en su artículo 99, no comenzará a aplicarse hasta el 25 de mayo de 2018. En este periodo transitorio los responsables y encargados de tratamiento han debido ir preparando y adoptando las medidas necesarias para estar en condiciones de cumplir con las previsiones Reglamento (UE) en el momento en que sea de aplicación.

El Reglamento (UE) 2016/679 es una norma directamente aplicable, que no requiere de normas internas de trasposición ni tampoco, en la mayoría de los casos, de normas de desarrollo o aplicación. Por ello, los responsables deben ante todo asumir que la norma de referencia es el Reglamento y no las normas nacionales, como venía sucediendo hasta ahora con la Directiva 95/46.

El Reglamento (UE) contiene muchos conceptos, principios y mecanismos similares a los establecidos por la Directiva 95/46 y por las normas nacionales que la aplican.

A este respecto, se informa que en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario de **la categoría de Grupo Auxiliar de la Función Administrativa** en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con la base 6.2.1 de la convocatoria que establece: *“ Sin perjuicio de la publicación de los programas de materias, deberá exigirse por el Tribunal, en la totalidad del proceso selectivo, la normativa vigente el día de la publicación de la resolución por la que se fija la fecha de celebración del ejercicio,”* se entiende que en lo relativo a la protección de datos de carácter personal es exigible el Reglamento (UE) 2016/679, concretamente desde el Capítulo I al III (Disposiciones generales, Principios y Derechos del interesado), al ser la normativa vigente y aplicable, en aquello que modifique a la Ley Orgánica 15/1999.

Mérida, a 6 de julio de 2018

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN

Fdo. Joaquín Villalba Hernández

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

INTRODUCCION

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto

Artículo 2 Ámbito de aplicación material

Artículo 3 Ámbito territorial

Artículo 4 Definiciones

CAPÍTULO II. Principios

Artículo 5 Principios relativos al tratamiento

Artículo 6 Licitud del tratamiento

Artículo 7 Condiciones para el consentimiento

Artículo 8 Condiciones aplicables al consentimiento del niño en relación con los servicios de la sociedad de la información

Artículo 9 Tratamiento de categorías especiales de datos personales

Artículo 10 Tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales

Artículo 11 Tratamiento que no requiere identificación

CAPÍTULO III. Derechos del interesado

SECCIÓN 1. Transparencia y modalidades

Artículo 12 Transparencia de la información, comunicación y modalidades de ejercicio de los derechos del interesado

SECCIÓN 2. Información y acceso a los datos personales

Artículo 13 Información que deberá facilitarse cuando los datos personales se obtengan del interesado

Artículo 14 Información que deberá facilitarse cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado

Artículo 15 Derecho de acceso del interesado

SECCIÓN 3. Rectificación y supresión

Artículo 16 Derecho de rectificación

Artículo 17 Derecho de supresión («el derecho al olvido»)

Artículo 18 Derecho a la limitación del tratamiento

Artículo 19 Obligación de notificación relativa a la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento

Artículo 20 Derecho a la portabilidad de los datos

SECCIÓN 4. Derecho de oposición y decisiones individuales automatizadas

Artículo 21 Derecho de oposición

Artículo 22 Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles

SECCIÓN 5. Limitaciones

Artículo 23 Limitaciones